SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINCE.

tierra Ciudad, Mar y tierra por donde
aqui fuere dicho presente y en que fuere puesto el
dia mes y año y lugar donde lo otorgaren y los testigos
que a ello fuesen presentes. Y Vuestro Signo acostum
brado de que usais como notario del num.o y Pasado
de la dha Ciudad, Valgan y agan fee en Juicio y fuera
de el como Cartas y escrituras firmadas y signadas
de mano de m.o n.o del num.o y Pasado demas y tierra
por su Jurisdiccion pueden y deben Valer y por esta
los pesquisidores fiandas costas y daños fieles contratos he
chos con Luzam.e y delas sumisiones que se asen cau
telosam.e Se siguen mando que no siguen contrato echo
con Luzam.a ni por donde lego alguno se meta ala
Jurisdiccion eclesiastica menguen o tiguen a menafes
sin mal engaño pena que ello hizieren por el mio
mo Caso sean a Dios por falsario sin otra sentencia
ni declaracion alguna y todos liz.a y facultad para
que en bustros ausencias y en fermedades podan nom
brar persona que siendo m.o n.o aprobado para ello
Lima el dro o fiscal la qual a Vers de goda Vemos y
quitar con Cargos o sin ellos y poner otras en su lugar
Siempre que quisieren y con las quales dhas calidades
y condiciones quiere que tengan el dro o fiscal
por Juro de heredad para perpetuam.e para siempre
Jamas para Vos y Vuestros herederos y subsesores
y para quien de vos y de ellos hubiese titulo o causa
o Vos y ellos tuvieren sea Venunciar traspasar